



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VILLANUEVA SANTANDER
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 #17-55

Villanueva (S), abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA
"COPVILLANUEVA" -
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO JAIMES RAMIREZ Y OTRA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2023-00063-00

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" mediante apoderada Judicial debidamente constituida, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en acumulación de pretensiones contra: VICTOR ALFONO JAIMES RAMIREZ, identificada con la Cedula de ciudadanía No 1.100.962.113 y CINDY MILENA JAIMES RAMIREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.100.958.366, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el C.G.P, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, acompañada la documentación que presta mérito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librárá mandamiento de pago y se decretarán medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a VICTOR ALFONO JAIMES RAMIREZ, identificada con la Cedula de ciudadanía No 1.100.962.113 y CINDY MILENA JAIMES RAMIREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.100.958.366, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA.", representa por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$354.167.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de enero 05 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 211000639 visible a folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses de plazo al 20.17% pactados sobre la suma de capital esto es, QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$15.583.332.00) desde el 05 de diciembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023.



- 1.3. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$354.167.00), causados desde el 06 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.4. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$354.167.00) equivalentes a la cuota vencida del mes de febrero 05 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 211000639 visible a folio 6 del expediente.
- 1.5. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$354.167.00) causados desde el 06 de FEBRERO de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.6. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$354.167.00)), equivalentes a la cuota vencida del mes de marzo 05 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 211000639 visible a folio 6 del expediente.
- 1.7. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$354.167.00) causados desde el 06 de marzo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.8. La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 14.520.831.00), por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré 211000639 base de recaudo.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre los rubros señalados en el literal anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 18 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera , por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.

SEGUNDA. Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez (10) días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VILLANUEVA SANTANDER
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 #17-55

CUARTA: Tener y reconocer a la abogada LEIDY KARINA VARGAS VALDIVIESO, identificada con la CC No 1.100.949.419 DE SAN GIL y portadora de la TP 311.543 del C S de la J, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy veintiuno (21) de abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No 021. . Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria

